Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

CONVENCION COLECTIVA

DE TRABAJO

RAMA CERDA

Nº 116/90

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO RAMA CERDA Nº 116/90

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: BUENOS AIRES, 17 Enero de 1990.

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de las Barracas de lanas, cueros, cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias y la Cámara Gremial de Frutos del País

ACTIVIDAD Y CATEGORÍAS DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Obreros / as de las Barracas de Cerda.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 500 (QUINIENTOS)

AMBITO DE APLICACIÓN: Todo el Territorio Nacional

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 dias del mes enero, comparecen en este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; Departamento de relaciones Laborales Nº 6 y bajo la presidencia de la secretaria de relaciones laborales Dra. Elida Marasso, los miembros integrantes de la comisión Paritaria de renovación de la convención colectiva de trabajo Nº 404(RAMA CERDA) según resolución D. N. R. T. (C. P) Nº 135/88 del expediente Nº 830.259/88, señores Norberto Hagel, Roberto Raspa, Aarom Gurevich, Miguel guzik, Raúl Lestrade en representación de la cámara gremial de frutos del País y Afines con domicilio real ubicado en la calle Avenida Mitre 360 de Avellaneda, los señores Osmar Héctor Talía, Juan Carlos Maldonado, Jose Unrein, Héctor Francisco De León, Jose Darío De La Rosa, Martín Leuchuc, Carlos Colman, y Aniano Aquino en representación del sindicato de las Barracas de Lanas, cueros, cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, con domicilio real en la calle F. Ameghino 1060 de Avellaneda, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la nueva Convención Colectiva De Trabajo para la actividad, de acuerdo al acta celebrada el día 5 de julio de 1988, en el marco de las normas fijadas por las leyes Nº 14.250 (t.o. decreto 108/88) y Nº 23.456, Art. 2 y 3, del decreto 200/88, la cual constara de las siguientes cláusulas:

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

PREMIO A LA ASISTENCIA: Se otorgara el 15% quincenalmente. Para este beneficio deberá tener asistencia completa o sea que al faltar un día, no se hará acreedor de dicho beneficio. No se tomara como falta la enfermedad o el accidente de trabajo debidamente justificada.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º : En las todas las categorías se admitirá un máximo de producción en mas del diez por ciento (10%) de lo estipulado por la misma, que sera abonado en forma proporcional de acuerdo a los salarios de la categoría que corresponda, no pudiendo las empresas descontar lo de dicho día, en el supuesto de menor producción en los dias subsiguientes. Todas las categorías tendrán un máximo admitido de baja en la producción del diez por ciento (10%) sin perjuicio del salario total que corresponda a la categoría. En los casos en que la producción descienda en mas de un diez por ciento (10%) este sera abonado de acuerdo a los salarios de la categoría inmediata inferior.

ARTICULO 2º : Control de producción: Los delegados y/o comisión interna conjuntamente con los patrones controlaran la producción diaria de los obreros y la calidad de la materia prima. Debiéndose llevar a tal fin comprobantes suscriptos por ambas partes.

ARTICULO 3º : Merma de producción : En los casos que la mercadería no fuera de buena calidad se estipulara en cada caso particular la merma que se permitirá la producción del obrero/a

ARTICULO 4º : Mensualizados: En caso del personal mensualizado, se aumentara la misma proporción diaria que la aumentada al obrero/a a jornal; tomándose 24 (veinticuatro) dias del mes, teniendo en cada caso la categoría de los mismos.

ARTICULO 5º : **Suministro de leche:** Las firmas patronales otorgaran un litro de leche por día al personal de la sección clasificación, como así también al personal del establecimiento que sin pertenecer específicamente a la sección mencionada deba desempeñarse transitoriamente en la misma. Correspondiéndole también este beneficio al personal que esta desempeñando tareas en las maquinas peinadoras y mezcladoras.

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

ARTICULO 6º : Suspensión de tareas; pago de medio jornal: Si el obrero/a se presentaren al trabajo y le fuera negada la entrada al establecimiento, sin previo aviso, se le abonara al mismo (medio jornal).

ARTICULO 7º : Interrupción de tareas: Cuando se suspendan las tareas en el establecimiento por circunstancias ajenas a la voluntad del obrero/a se hará efectivo el jornal integro de dicho día, cuando se hallan iniciado las mismas.

ARTICULO 8º : Queda establecido que todo el personal ocupado en la actividad inicie sus tareas a las 7,00 horas finalizando a las 15,00 horas y se otorgue alrededor del mediodía media hora para el almuerzo que no sera descontado del horario normal.

ARTICULO 9º : Relación de trabajo y Salario: Deberá abonarse a todos los obreros y obreras por igual trabajo igual salario.

ARTICULO 10º : Horas Extras: Toda hora o fracción de minuto que se sobrepase de las (8) Horas sera considerada extra y se abonara con el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el sueldo o jornal. Toda vez que para realizar trabajos extras y siempre que haya personal del establecimiento dispuesto a realizarlo, el patrón bajo ninguna causa podrá ocupar personal ajeno al mismo.

ARTICULO 11º: Aseguración de Jornales. Forma de Trabajo: La parte patronal garantizará a los obreros /as de la cerda porcina y cerda vacuna veinte (20) días mínimo de trabajo mensual. Durante los meses en que deba hacerse efectiva la aseguración de jornales el obrero /a deberá realizar cualquier clase de tareas aún cuando no sean las habituales.

ARTICULO 12º : Ropa de Trabajo: La parte patronal hará entrega a todo obrero /a ocupados en la firma, dos (2) equipos de ropa de trabajo compuesto por pantalón y camisa para hombres y guardapolvos delantales para las mujeres, este beneficio se otorgará durante el mes de Enero de cada año y se proveerá cada seis meses, siendo obligación del personal hacer uso del mismo. Para tener derecho a éste beneficio el personal deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en la firma. Para los maquinistas se estableció dos (2) delantales de género por año que se otorgarán cuando se haga la entrega de los equipos de ropa.

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

ARTICULO 13º : Salario Familiar: las partes se ajustarán estrictamente a las leyes vigentes, decretos y modificaciones en lo que se refiere al salario familiar.

ARTICULO 14º : Licencia por Matrimonio: Todo obrero /a que contraigan matrimonio se le otorgará quince (15) días de vacaciones pagos sin perjuicio de los que por ley pudieran corresponderle. Pudiendo otorgarse en forma conjunta, siempre que el obrero /a haya presentado la documentación del próximo enlace con no menos de ocho (8) días de anticipación. Este aviso podría efectuarse por el delegado del establecimiento o en su defecto se hará por telegrama.

ARTICULO 15º : Subsidio por Fallecimiento de Obrero /a: Las firmas patronales abonarán a los familiares de cada obrero /a que falleciere, una indemnización con un año de antigüedad de A 584.48, y con más de un año de antigüedad A 844.28. Esta suma es independientemente de la que establece la ley.

ARTICULO 16º : Subsidio por Nacimiento de Hijos: De acuerdo a lo que establece la ley de salario familiar, los obreros /as percibirán de la parte patronal por el nacimiento de cada hijo o hija legitimado o reconocido.

ARTICULO 17º : Subsidio por Matrimonio: Las partes deberán ajustarse a las previsiones de las leyes y decretos reglamentarios vigentes en la materia.

ARTICULO 18º : Pago por Accidente de Trabajo: Todo obrero /a accidentado se le deberá abonar el jornal íntegro de acuerdo al salario que percibe al accidentarse y desde el mismo día de producido éste.

ARTICULO 19º : Decretos: Para el caso de completar el mínimo de días trabajados que estipula el Decreto Ley Nº 1740, Ley 12921; se computarán 30 (treinta) días de lo que el obrero hubiera estado accidentado o enfermo.

ARTICULO 20º : Capataces y Encargados: Los capataces y/o encargados no podrán realizar trabajos de obreros cuando hubiere personal suspendido. Se deja declarado que este acuerdo no se tendrá en cuenta cuando el personal hubiere sido suspendido por sanciones disciplinarias.

ARTICULO 21º : Lienzos 70 kgs. : El peso de los lienzos o bultos no excederá en ningún caso de 70 kgs., quedando eliminado el levante de pecho a pecho.

ARTICULO 22º : Implementos Impermeabilizados: La parte patronal otorgará a todo obrero /a guantes, botas de goma y delantales impermeabilizados, etc., siempre que éstos fueran necesarios en determinados trabajos.

ARTICULO 23º : Baños y cuartos de vestir: La parte patronal deberá colocar baños adecuados, cuartos de vestir para los obreros /as, como así también instalará un botiquín para primeros auxilios.

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

ARTICULO 24º: Servicio Militar: La suma mensual que debe abonarse a partir de la vigencia del presente convenio a todo obrero llamado a cumplir el Servicio Militar Obligatorio y hasta ser dado de baja se trasladó a 974.17

ARTICULO 25º: Subsidio por Fallecimiento de Familiares: Se acordará en concepto de subsidio por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres la suma de A 714.39, para gastos de sepelio y se otorgarán con previo aviso hasta un mínimo de tres (3) días pagos para los casos producidos en Capital Federal y dentro de un radio de cuatrocientos (400) kilómetros; por fallecimiento de hermanos las partes se ajustarán a la Ley 18.338 que establece un día de duelo pago.

ARTICULO 26º : Limpieza de Establecimiento: La firma patronal designará un obrero /a para la limpieza diaria del establecimiento.

ARTICULO 27º : Cobro de Jornales por Accidente o Enfermedad y Notificación a la Firma: Todo obrero /a para el cobro de jornales legales por enfermedad y/o accidentes inculpables deberá dar aviso de la misma al patrón dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. El obrero /a podrá y será suficiente que el aviso lo efectúe mediante persona de su familia, compañero de trabajo o vecino, siendo obligación patronal de entregar recibo de este aviso en el acto, en dicho recibo deberá ponerse la fecha exacta en que se efectúa el aviso, debiendo a su vez el empleador firmarlo y sellarlo, el denunciante deberá firmar un duplicado del recibo. El patrón que se negare a entregar recibo del aviso se hará denuncia al Sindicato o delegado del establecimiento. Las notificaciones se harán en horas de trabajo, en todos los casos el personal deberá someterse al control del o de los médicos patronales, sin perjuicio que le asiste al obrero /a de hacerse revisar y atender por un médico de su confianza.

ARTICULO 28º : Ambas partes dejan expresa constancia que todo lo convenido en los presentes obrados desde ya y a sus efectos lo consideran dentro de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 29º : Aplicación del Ministerio: El presente convenio será de estricta observancia de las partes signatarias siendo el organismo de aplicación del mismo el Ministerio de Trabajo y Previsión, y en consecuencia toda violación será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 30º : Formas de Pago: Al efectuarse los pagos al personal obrero se les entregará sus haberes respectivos en sobres con la liquidación correspondiente los que quedarán en poder del obrero /a y efectuándose los mismos en horas de trabajo.

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

ARTICULO 31º : Fichas de Ingresos: Se otorgarán fichas a todo el personal obrero especificándose categoría, salarios, etc., a los que deberán ser renovados por el patrón en caso de ascenso y deberán ser exhibidos cuando sean solicitados.

ARTICULO 32º : Día del Trabajador de la Rama Cerda: El día del trabajador de la Rama Cerda se celebrará el tercer lunes del mes de septiembre, el cual será abonado y no laborable quedando comprendido dentro del régimen de los feriados obligatorios.

ARTICULO 33º : Escalafón por Antigüedad: A partir del 01/07/88 los obreros /as percibirán el siguiente escalafón por antigüedad: de 1 a 5 años A 64.92, de 5 a 10 años A105.39, de 10 a 15 años A137.75, de 15 años en adelante A 178.16; las sumas son mensuales y se liquidará conjuntamente con la segunda quincena de cada mes.

ARTICULO 34º : Interpretación Convenio: Por toda interpretación de diferencias sobre quilajes de producción, como así también las cláusulas del convenio, se constituirá la paritaria patronal y obrera a los efectos de estudiar y resolver.

ARTICULO 35º : El día 1º de Enero será día no laborable y pago en toda la rama cerda.

ARTICULO 36º : Trabajos en Días Feriados Optativos: Cuando el personal obrero /a trabajaren en los días feriados optativos, las firmas empleadoras computarán un jornal habitual más un cincuenta por ciento (50%) a favor de los mismos sin perjuicio de beneficios mayores que gozaren en la actualidad por igual concepto.

ARTICULO 37º : Se acordó para el obrero /a que durante la quincena tenga dos llegadas tardes con una tolerancia de diez (10) minutos durante dos (2) días en dicha quincena percibirá un quince por ciento (15%) más sobre su salario.

ARTICULO 38º : Bonificación Extraordinaria: Se acordó para todos los trabajadores /as ocupados en la actividad una bonificación (AGUINALDO DOBLE) igual a la cantidad que percibieran como Sueldo Anual Complementario durante los meses de Junio y Diciembre de cada año que deberá hacerse efectiva como última fecha de día 10 de Julio del año que corresponda y el día 10 de Enero al año subsiguiente del que ya percibido durante el Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 39º : Se acordó para la zona patagónica que comprende a la provincia de Chubut por zona desfavorable un (25%) veinticinco por ciento más sobre el salario que se acuerde.

SINDICATO BARRACAS DE LANAS Y ANEXOS
PERSONERIA GREMIAL Nº 131
Adherido a la C.G.T.

ARTICULO 40º : Zona de Aplicación y Vigencia: La zona de aplicación del presente convenio será de carácter Nacional y su vigencia será a partir del 01/12/88.

SECTOR EMPRESARIO:

Norberto Hagel, Roberto Raspa, Aarom Gurevich, Miguel Guzik, y Raúl Le Trade

SECTOR SINDICAL:

Osmar Héctor Talía, Juan Carlos Maldonado, Jose Unrein, Héctor Francisco de León, Martín Leuchuc Carlos Colman y Aniano Aquino.

Dra. ELIDA MARASSO
PRESIDENTA

Secretaria de Relaciones Laborales